



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2296-2018**

Lima, 17 de septiembre del 2018

VISTO:

El expediente N° 201700157224 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Brexia Goldplata Perú S.A.C. (en adelante, BREXIA).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **8 al 13 de julio de 2017.-** Se efectuó una supervisión operativa en geomecánica a la unidad minera "El Santo" de BREXIA.
- 1.2 **21 de marzo de 2018.-** Mediante Oficio N° 854-2018 se comunicó a BREXIA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **2 de abril de 2018.-** BREXIA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **23 de agosto de 2018.-** Mediante Oficio N° 393-2018-OS-GSM se notificó a BREXIA el Informe Final de Instrucción N° 1740-2018.
- 1.5 **29 de agosto de 2018.-** BREXIA presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad por la infracción al numeral 4) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BREXIA de la siguiente infracción:
 - Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO. La supervisión no verificó el cumplimiento del numeral 4.7 del PETS "Perforación y Voladura de Frentes", código PETS-MIN-06, al haberse encontrado en el SN 666 del Nv. (-) 95 trabajadores que realizaban la perforación, sin haber marcado (pintado) previamente la malla de perforación en el frente de la labor.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones de Seguridad Minera, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2296-2018

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO.** - La supervisión no verificó el cumplimiento del numeral 4.7 del PETS “Perforación y Voladura de Frentes”, código PETS-MIN-06, al haberse encontrado en el SN 666 del Nv. (-) 95 trabajadores que realizaban la perforación, sin haber marcado (pintado) previamente la malla de perforación en el frente de la labor.

El artículo 38° del RSSO señala: “Es obligación del Supervisor:
(...)”

4. (...) verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares (...).”

El numeral 4.7 del PETS “Perforación y Voladura en Frentes”, Código PETS-MIN-06 aprobado el 2 de junio de 2017 (foja 8) indica: “El perforista marcará la malla de perforación, punto de dirección y gradiente según sea el caso, la perforación se realizará manteniendo el paralelismo usando guidores”.

Al respecto, en el Acta de Supervisión se señaló como Hecho Verificado N° 1 (foja 5) lo siguiente: “En el Sn. 666 del Nv. – 95, veta el diablo, se constató que los señores trabajadores (...) realizan trabajos de perforación de frente incumpliendo su PETS de PERFORACION Y VOLADURA EN FRENTES (código: PETS-MIN-06, numeral 4.7). De tal modo que no cumplen con las herramientas de gestión de perforación y voladura en frentes de avances (sección 1.2m x 1.8m), tal como indica el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por D.S. N° 024-2016-EM”.

En la fotografía N° 40 (foja 12) se observa los trabajos de perforación sin haber marcado previamente la malla de perforación en el frente de la labor.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el informe Final de Instrucción N° 1740-2018, notificado el 23 de agosto de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos presentados por BREXIA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al numeral 4) del artículo 38° del RSSO.
- BREXIA no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 21 de marzo de 2018, a través del Oficio N° 854-2018 (foja 14), por lo que no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.



- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de cuatro con cincuenta y seis (4.56) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1740-2018, la infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO resulta sancionable con una multa de cuatro con cincuenta y seis (4.56) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 1740-2018, con fecha 29 de agosto de 2018, BREXIA ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción contenida en el numeral 4) del artículo 38° del RSSO (fojas 49 a 54).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por BREXIA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción contenida en el numeral 4) del artículo 38° del RSSO sancionable con una multa de cuatro con cincuenta y seis centésimas (4.56) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo evitado (S/ julio 2018)	14,043.65
Ganancia Ilícita (S/ julio 2018)	345.66
Costo servicios no vinculados a supervisión ¹	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ julio 2018)	18,923.56
Probabilidad de detección	100%
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa IFI 1740-2018 (S/)	18,923.56
Factor por reconocimiento -30%	0.70
Multa (S/)	13,246.49
Multa (UIT)²	3.19

¹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2296-2018

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.** con una multa ascendente a tres con diecinueve (3.19) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 170015722401

Artículo 2°.- Informar que el pago de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

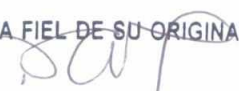
Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 17/09/2018
17:14:18

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

19 SET. 2018
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

² Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2: Hasta 250 UIT.
Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2018 es S/ 4,150.00. Véase el D.S. N° 380-2017-EF